



Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, solicitud de terminación del proceso, solicitando el retiro de los depósitos judiciales obrantes en la presente causa, así mismo, revisado el Sistema de Depósitos judiciales, obra dos títulos judiciales por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$661.200,00), para proveer. Simacota, 10 de julio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota Sder., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DTE: Abel de Jesús Villarreal Robles
DDO: Hermes Quintero Zapata.
RDO: 687454089001-2023-00048-00.

Vista la solicitud “DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” elevada por la apoderada ejecutante, Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares.

De otra parte, una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se observa que existen a la fecha 2 depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$661.200,00), según consulta realizado al mentado sistema.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Única Instancia, propuesto por el señor Abel de Jesús Villarreal Robles actuando a través de apoderado judicial contra Hermes Quintero Zapata, por pago total de la obligación, según lo manifestado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.322.400,00), a favor de la parte ejecutante señor Abel Jesus Villarreal Robles.



CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN